



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACAN 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-400

CÉDULA

Siendo las 12:00 horas del día 15 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, **EN DONDE SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL ESTATAL DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/83/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

水



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACAN 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-400

Ciudad de México a 15 de enero de 2018.
SG/83/2018

XAVIER AZUARA ZÚÑIGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de lo siguiente:

R E S U L T A N D O

- 1.** Que en el Estado de San Luis Potosí, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar los cargos de Diputados Locales por ambos principios y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.
- 2.** El día 8 de octubre de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí en sesión ordinaria aprobó la Plataforma Electoral Estatal de Acción Nacional para el proceso electoral local 2017-2018.
- 3.** Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para ratificar, las Plataformas del Partido previamente aprobadas por los Consejo Estatales del Partido Acción Nacional.
- 4.** Que con fecha 2 de enero de 2018, fue recibida en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional la Plataforma Electoral previamente aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí a efecto de ser revisada y que la misma cumpla con los estándares requeridos, para su ingreso ante el Instituto Estatal Electoral correspondiente.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).



CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral de San Luis Potosí en su artículo:

ARTÍCULO 302. Los partidos políticos para cada elección deberán de presentar su plataforma electoral ante el Consejo, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección..

QUINTO.- Que asimismo, de conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

“Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

*j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;*

(...)”

SEXTO.- Previa revisión a la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal de San Luis Potosí, y toda vez, que la misma no contraviene con los programas, principios y doctrina en que se basa la vida y funcionamiento del Partido Acción Nacional y se encuentran en armonía con la Plataforma Electoral 2018-2024.

SEPTIMO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.”

En ese sentido, toda vez quede la normativa electoral del Estado de San Luis Potosí se desprende que los partidos políticos deberán presentar las Plataformas



Electorales que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas, para su registro ante el Consejo General.

En ese orden de ideas, previo a la presentación de la **Plataforma Electoral Estatal de Acción Nacional para el proceso electoral local 2017-2018, del Estado de San Luis Potosí**, debe ser ratificada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, sin embargo es de precisar que la sesión próxima de la Comisión Permanente Nacional a efectuarse, será posterior a la fecha límite de registro de la misma ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de San Luis Potosí.

De lo anterior se desprende que la ratificación de la **Plataforma Electoral Estatal de Acción Nacional para el proceso electoral local 2017-2018, del Estado de San Luis Potosí**, resulta ser un caso de urgente resolución y en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencia tome la decisión que corresponda.

Es por lo expuesto y fundado que ante las situaciones mencionadas, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO.- Resulta procedente **ratificar** en todas y cada una de sus partes, la **Plataforma Electoral 2017-2018 del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2015-2016, del Estado de San Luis Potosí** aprobada por el Consejo Estatal; en términos de lo dispuesto por el artículo 57, inciso j) y 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, a efectos de que realicen el registro de la Plataforma Electoral ante la autoridad electoral local en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral de la Entidad.

TERCERO.- Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACAN 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-400

CUARTO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



MARCELO DE JESÚS TORRES CONFIÑO
SECRETARIO GENERAL